

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 982  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO IGNACIO MELO LIZARAZO.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00825-00.

**VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial informando el diligenciamiento de la notificación de acuerdo al artículo 292 del C. G. del P., en la dirección electrónica [pedro.melo@openmarket.com.co](mailto:pedro.melo@openmarket.com.co), la cual obtuvo un resultado positivo, sin embargo, observa el despacho que no se allegó el diligenciamiento de la notificación del art. 291 *ibidem* por tal motivo la presente notificación no se tendrá en cuenta toda vez que no ha cumplido con las disposiciones estipuladas en el Código General del Proceso, lo que conlleva a la parte ejecutante a realizar el trámite de la notificación personal del demandado conforme al art. 317 del . G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho. Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de otorgar eficacia procesal a la citación allegada en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar el trámite de notificación al demandado de acuerdo a lo anotado en la presente providencia y conforme a los arts. 290 y s.s. del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación (tanto de la comunicación para la notificación persona y de ser el caso el aviso) el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA